

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION RAMA OBRAS DE INGENIERIA TELEFONICA

En la Ciudad de Buenos Aires a los **11** días del mes de **Noviembre** del año mil novecientos noventa y tres, siendo las **16** horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - por ante el Sr. **Pedro Antonio LELL** en su calidad de Presidente de la **Comisión Paritaria Nacional**, según Resolución N° **109/88** NRT obrante a fojas **137** del Expediente N° **830.445**, a efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo, aplicable al personal obrero afectado a obras de Ingeniería Telefónica, en un todo de acuerdo al Convenio Marco suscripto por las partes Empresarias y Sindicales representativas de la Industria de la Construcción obrantes a fojas **1** los miembros de la Comisión Paritaria del Sector Sres. **Gerardo MARTINEZ, Hugo FERREYRA, Juan José CANEDO, Fernando MOLEDO, Alberto MENENDEZ, Carlos WAGNER, Miguel SPINELLI, Eduardo CORBACHO, David RIDLENER, Cesar SOLER CANEVARO y Miguel DE FILIPPO.** quienes han convenido dentro de los términos de la Ley 14.250 y el Decreto 470/93, Ley 22.250 y demás disposiciones vigentes en la materia lo siguiente:

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

PARTES SIGNATARIAS

Art. 1: Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, la "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina", con domicilio real ubicado en la calle Rawson 42/46, Capital Federal por el sector sindical, y por el Empresario la "Cámara Argentina de la Construcción" con domicilio real ubicado en la Avda. Paseo Colón 823, Capital Federal, la "Unión Argentina de la Construcción" con domicilio real ubicado en Avda. L. N. Alem 896, Capital Federal, la "Federación Argentina de Entidades de la Construcción" con domicilio real ubicado en la calle Callao 66, Capital Federal y el "Centro de Arquitectos y Constructores", con domicilio real ubicado en Tucumán 1539, Capital Federal.

VIGENCIA

Art. 2: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de 12 (doce) meses, comenzando a regir a contar del **11-11-1993**. Si al vencimiento del plazo, no fuera modificado el presente convenio por los signatarios, el mismo mantendrá su vigencia.

Handwritten signatures of the signatories, including Gerardo Martínez, Hugo Ferreyra, Juan José Canedo, Fernando Moleto, Alberto Menéndez, Carlos Wagner, Miguel Spinelli, Eduardo Corbacho, David Ridlener, Cesar Soler Canevaro, and Miguel de Filippo.

PEDRO ANTONIO LELL
PRESIDENTE
COMISION NEGOCIADORA OBT No. 109/88
DIRECCION NRT No 104/93



AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

Art. 3: Esta Convención Colectiva de trabajo, será de aplicación en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.

En orden a lo establecido en el convenio marco, esta convención reemplaza y sustituye al convenio colectivo de trabajo 76/75, en lo que a esta rama se refiere.

PERSONAL COMPRENDIDO

Art. 4: Esta Convención regulará la relación de trabajo entre los empleadores y trabajadores que se desempeñen exclusivamente en obras de ingeniería telefónica, ya se trate de modificación, reparación, conservación, tendido de líneas e instalación, empalmes, canalizaciones telefónicas y otras que pudieran surgir, vinculadas con motivo de innovaciones tecnológicas.

CAPITULO II CONDICIONES DE EMPLEO

SECCION 1º: REMUNERACIONES

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACION

Art. 5: Se establecen los jornales básicos aplicables a la rama de obra de ingeniería telefónica que se desarrollan en "Anexo" A como formando parte de la presente convención.

ADECUACION SALARIAL AL ACUERDO

Art. 6: Los salarios fijados en el presente acuerdo para los distintos agrupamientos y categorías de trabajadores, absorben y, por consiguiente, involucran los mayores pagos que las empresas vienen realizando por cualquier concepto a la fecha. Las remuneraciones pactadas y sistemas de premio vigentes, absorben e involucran las compensaciones que pudieran corresponder abonar como consecuencia de este convenio. Consecuentemente, y con el fin de uniformar la base convencional aplicable por el presente, compatibilizando costos empresarios e ingresos de los trabajadores, poniendo en un pie de igualdad a las empresas, las partes convienen facultar a éstas a modificar y reasignar la imputación en recibos, de toda retribución, viático, premios, compensaciones o beneficios, todo ello de cualquier naturaleza, absorbiendo técnicamente, los conceptos que por el presente se establecen. De tal modo, por un lado se asegura que los salarios, beneficios y viáticos que aquí se fijan, son los mínimos que pagaran los empleadores a los trabajadores y, por otro, lo que en más vienen abonando, se reliquide de manera tal que el resultado total no implique una disminución o aumento de los ingresos, considerando globalmente, en sus conceptos remunerativos y no remunerativos. Tal adecuación se efectuará por única vez dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días, previa notificación al trabajador.

Vertical handwritten notes on the left margin, including a circled signature and the word 'reintegrar' written vertically.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Quarado' and 'R. V. S.'.

ADICIONAL POR PRESENTISMO

Art. 7: Al trabajador que registre asistencia perfecta en la quincena, se le abonará un adicional equivalente al 20% del salario básico que le corresponda a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas. No tendrá derecho al adicional arriba establecido el trabajador que incurriera en inasistencia o no cumpliera integralmente su horario de trabajo, con las excepciones que a continuación se determinan:

- 1) Los días de vacaciones.
- 2) Los correspondientes a licencias especiales por fallecimiento de esposa, padres, padres políticos, hijos, hermanos, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento de la mujer con quien hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de 2 años anteriores al fallecimiento.
- 3) Los de exámenes correspondientes a estudios de enseñanza secundaria, universitaria o técnica para la capacitación profesional de la Industria de la Construcción.
- 4) Los de suspensión de trabajo por causas climáticas o por otras no imputables al mismo, en cuya virtud el empleador haya dispuesto no utilizar sus servicios (v. gr. suspensión por falta o disminución de trabajo por fuerza mayor).
- 5) Feriados obligatorios por Ley.
- 6) Días no laborables con relación a los cuales el empleador haya dispuesto no requerir la prestación de los servicios.
- 7) En razón de las autorizaciones otorgadas a un Delegado del personal en lugar de trabajo o miembro de la Comisión Interna que actúe en su reemplazo y deban concurrir por haber sido citado a una dependencia del Ministerio de Trabajo, y Seguridad Social de la Nación u otro organismo laboral o previsional, Tribunales de Trabajo o lugares donde estén instaladas las oficinas de la U.O.C.R.A, todo ello, en tanto, las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas con el desempeño de la función gremial.
- 8) El "Día de los Obreros de la Construcción".
- 9) Los días en que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la Ley de accidentes.
- 10) Cuando deba concurrir a revisión médica para su incorporación bajo Bandera (servicio militar) y examen prenupcial.
- 11) Cuando concorra a donar sangre, en los términos y con las limitaciones del Inc. 7, Art. 18 del presente.

[Handwritten signature and vertical text on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

12) El uso de las licencias previstas en los incisos 10 y 12 del art. 18 del presente.

Por lo tanto cuando en la quincena de que se tratare, el trabajador no haya concurrido uno o más días por presentarse algunas de las situaciones señaladas como caso de excepción, tendrá derecho a percibir el adicional establecido, con imputación al resto de los días comprendidos en el lapso quincenal en que hubiere trabajado efectivamente, siempre que con relación a ese resto haya reunido las condiciones que, según lo estipulado, permitan calificar su asistencia de perfecta. Corresponde la liquidación del 20% por asistencia perfecta sobre los salarios básicos de su categoría, tanto para los obreros que han ingresado después del primer día de la quincena, como para los que cesen antes del último día de la quincena, si en lapso trabajado no han incurrido en inasistencias y han cumplido íntegramente sus horarios de trabajo.

CATEGORIAS DEL PERSONAL

Art. 8: A) Se establecen los siguientes agrupamientos profesionales basados en las diversas especialidades de la actividad:

- 1) Empalmes
- 2) Líneas e Instalación
- 3) Canalizaciones

B) Se establecen las categorías siguientes:

- 1) Oficial Especializado
- 2) Oficial
- 3) Medio Oficial
- 4) Ayudante

C) Descripción de funciones por agrupamiento.

A.1) EMPALMES

Oficial Especializado

Realiza tareas en planta interna y externa. Domina la interpretación y ejecución de planos y documentación. Resuelve problemas puntuales de ejecución. Domina las

Handwritten notes and signatures on the left margin:
A vertical line with "m" and "W" written next to it.
A large vertical signature that appears to be "Cruz".
A circular stamp with a signature inside.

Handwritten signatures at the bottom of the page:
Several signatures, including one that appears to be "Cruz" and another that appears to be "Rodolfo".



normas de ejecución de la Ingeniería Telefónica del agrupamiento de su actividad. Domina los temas de seguridad e higiene en el trabajo, tanto de su tarea como los de las categorías inferiores. Domina el uso de instrumental, herramientas y materiales de trabajos.

Sus tareas son las de ejecución de todo tipo de empalmes en la red de abonados; sistema de vinculación entre centrales (fibra óptica, coaxil, oficina); reenumeraciones de alta complejidad; sistemas de presurización con capacitación específica al efecto; detecta y localiza todo tipo de averías. Realiza tareas en repartidores, en centrales distribuidoras de fibra óptica; distribuidores de cable coaxil . Confecciona los partes diarios de trabajo y producción. Podrá conducir vehículos de trabajo.

Oficial

Realiza tareas en planta interna y externa. Conoce la interpretación y ejecución por planos. Resuelve problemas puntuales de ejecución . Conoce las normas de ejecución de la Ingeniería telefónica respecto de sus tareas. Domina las normas de seguridad e higiene en el trabajo de sus tareas como las categorías inferiores.

Sus tareas son las de ejecutar todo tipo de empalmes en la red de abonados y en la red de vinculación entre centrales (fibra óptica, distribuidores de cable coaxil, oficina); reenumerar en redes de abonados repartidores y distribuidores de fibra ópticas y cables coaxil de centrales telefónicas. Podrá conducir vehículos de trabajo. Recepción y entrega de cámaras.

Medio Oficial

Realiza tareas en planta interna y externa. Tiene conocimientos de empalmes en general, reenumeraciones, planos, fibra óptica, etc. Conoce y ejecuta las técnicas necesarias para subir a postes y acceder a cámaras y como hacerlo en condiciones seguras. Conoce de planos en general.

Sus tareas son la de asistir a oficiales especializados y oficiales en las tareas establecidas. Superan al ayudante en los conocimientos y entrenamiento recibido. Conoce las normas de seguridad e higiene en general.

La categoría se obtiene por la experiencia adquirida por el ayudante o por haber aprobado el curso de empalmadores.

Realiza tareas en planta interna y externa. Auxiliar del grupo en todo tipo de tareas, bajo indicaciones de cuales y cómo realizarlas.

Ayudante

Realiza tareas en planta interna y externa. Auxiliar del grupo en todo tipo de tarea, bajo indicaciones de qué y cómo realizarlas.

A.2) LINEAS E INSTALACION

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a circled signature and a vertical line of text.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Jule', 'Cris Valer', 'en Entocleo', and 'Guando Mar'.]

Oficial Especializado

Realiza tareas en planta interna y externa. Domina la interpretación y ejecución de planos y documentación.

Resuelve problemas puntuales de ejecución. Domina las normas de ejecución de la Ingeniería Telefónica del agrupamiento de su actividad. Domina los temas de seguridad e higiene en el trabajo, tanto de su tarea como los de las categorías inferiores. Domina el uso de instrumental, herramientas y materiales de trabajo.

Sus tareas son las de tendido de conductores aéreos y subterráneos, teniendo acceso a cámaras; tendido de subductos para fibra óptica y tendido de fibra óptica; sistema de presurización con capacitación específica al efecto; izaje e instalación de postes; colocación de riendas; reconstrucción de abonados; responsable de los accesos a trabajo y producción, tendido de cables sobre bandeja y su conexionado y tendido; conexionado de cruzada. Realiza la verificación y las pruebas que las tareas realizadas requieren. Partes diarios de trabajo y producción. Podrá conducir vehículos y grúas.

Oficial

Realiza tareas en planta interna y externa. Conoce la interpretación y la ejecución por planos. Resuelve problemas puntuales de ejecución. Conoce las normas de ejecución de la Ingeniería telefónica respecto de sus tareas. Domina las normas de seguridad e higiene en el trabajo de sus tareas como de las categorías inferiores.

Realiza el tendido de conductores aéreos y subterráneos, tendido de subductos para fibra óptica y tendido de fibra óptica; sistema de presurización con capacitación específica al efecto; izaje e instalación de postes; colocación de riendas; tendido de cables sobre bandeja y su conexionado; tendido y conexionado de cruzada, reconstrucción de abonados. Conduce vehículos y grúas.

Medio Oficial

Realiza tareas en planta interna y externa. Tiene conocimientos de líneas telefónicas, tanto aéreas como subterráneas. Conoce y ejecuta las técnicas necesarias para subir a postes y acceder a cámaras y cómo hacerlo en condiciones seguras. Conoce de planos en general.

Realiza tendido de conductores aéreos y subterráneos; tendido; de subductos para fibra óptica; tendido de fibra óptica; izaje e instalación de postes; colocación de riendas; tendido de cables sobre bandeja y su conexionado; tendido y conexionado de cruzada.

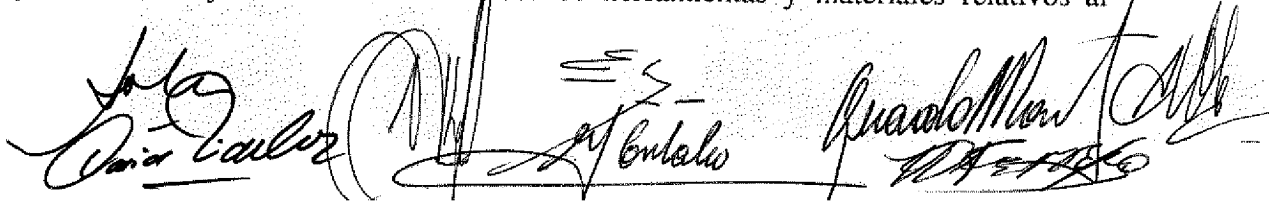
Ayudante

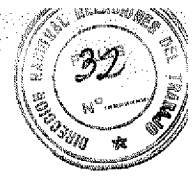
Realiza tareas en planta interna y externa. Auxiliar del grupo en todo tipo de tareas, bajo indicaciones de cuales y cómo realizarlas.

A.3) CANALIZACIONES

Oficial Especializado

Domina la interpretación y ejecución de planos y documentación. Resuelve problemas puntuales de ejecución. Domina el uso de herramientas y materiales relativos al





agrupamiento. Domina las normas de seguridad e higiene en el trabajo relativas al agrupamiento. Domina las normas de ejecución de la Ingeniería telefónica.

Sus tareas son las de realizar excavaciones y cierres de las mismas; preparar armaduras; ensamblar cañerías; construir cámaras; prueba de cañerías; presurización de cañerías; proceso de hormigonado. Podrá conducir vehículos. Lleva los partes diarios de trabajo y producción.

Oficial

Conoce la interpretación y ejecución de planos y documentación. Conoce el uso de herramientas y materiales relativos a su categoría. Domina las normas de seguridad e higiene relativas a su categoría. Conoce las normas de ejecución de la Ingeniería telefónica.

Las tareas que realizan son las de excavaciones manuales o asistidas con equipos; preparar armaduras; ensamblar cañerías; ejecutar hormigones; manejar maquinarias; banco de presurización de cañerías y prueba de cañerías, con capacitación específica al efecto.

Medio Oficial

Tiene conocimiento de mampostería, hormigón y armaduras. Realiza tareas de excavaciones, armaduras, mampostería y hormigones.

Ayudante

Auxilia al grupo en todo tipo de tareas, bajo indicaciones de cuales y cómo realizar la tarea.

ANTIGUEDAD

Art. 9: Se considerará tiempo de servicio, a los fines del presente y lo dispuesto en la Ley 22.250, el efectivamente trabajado desde el comienzo de la relación laboral y el tiempo de servicio anterior cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reintrese a las órdenes del mismo empleador.

- a) Se considerará igualmente tiempo de servicio las licencias acordadas en la presente Convención, el tiempo prestado como servicio militar obligatorio y las licencias para desempeñar cargos gremiales electivos o representativos.
- b) Todo trabajador comprendido en el presente Convenio percibirá un adicional por antigüedad consistente en el 0,50%, aplicable sobre el jornal básico de Convenio por cada año de antigüedad acumulada con el mismo empleador.
- c) El trabajador que cumpla años de antigüedad entre los días 1º y 15 del mes percibirá el adicional de antigüedad juntamente con la liquidación correspondiente a la primera quincena

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and some illegible text.]

[Handwritten signatures at the bottom of the page, including names like 'Antonio...' and 'Guillermo...']

de ese mes. El que complete años de antigüedad entre el día 16 y el 31 lo cobrará juntamente con la liquidación de la segunda quincena.

POLIVALENCIA FUNCIONAL:

Art. 10: Los agrupamientos y categorías establecidos en el presente acuerdo, o aquellos que se incorporen en el futuro no deben interpretarse restrictivamente en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresan, debiendo complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional consiste en asignar al trabajador funciones y tareas diferentes o complementarias a las que en principio les sean propias en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando esta circunstancia temporaria lo haga requerible o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo en las condiciones laborales y/o salariales. Si la tarea asignada corresponde a un nivel superior y fuera de carácter temporario, se le abonará la misma estrictamente por el período en que esta se cumpliera efectivamente.

Transcurrido el plazo equivalente a cuatro (4) meses continuados o alternados en el desempeño de tareas o funciones superiores a la categoría del trabajador, se considerará definitiva la nueva tarea o función.

REGIMEN DE REEMPLAZOS Y VACANTES

Art. 11: Si el empleador necesitare mano de obra calificada de cualquier categoría, antes de incorporar nuevos operarios promoverá a los trabajadores que con relación de dependencia se encuentren trabajando con éste, siempre que el obrero cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación de la especialidad de que se trate.

Las vacantes en las categorías superiores serán cubiertas por aquellos obreros de categoría inmediata inferior con mayor capacidad y siempre que posean los conocimientos necesarios y tenga aprobadas las pruebas de aptitud técnicas. A igualdad de las precedentes condiciones se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa.

FIJACION Y ACTUALIZACION DE DOMICILIO

Art. 12: Los empleadores al ingreso del trabajador asentarán en la ficha o solicitud de ingreso, el domicilio real que denunciare el operario, conjuntamente con un croquis que facilite su ubicación en su caso.

El cumplimiento de lo mencionado precedentemente implicará la validez, a todos los efectos, de las comunicaciones remitidas al domicilio real declarado. Dicha ficha o solicitud de

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



ingreso será firmada por el trabajador en caracter de declaración jurada.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el trabajador al empleador y entregarsele a aquel constancia de la comunicación. Si no se procediere en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador.

JORNADA DE TRABAJO

Art. 13: La extensión normal de la jornada laborable no excederá de 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales.

La jornada diaria normal no podrá exceder de 9 (nueve) horas. Cuando la jornada se cumpla en forma continua, durante ese período horario, al promediar la misma se acordará una pausa paga de 20 (veinte) minutos.

Esta pausa se considerará parte integrante de la jornada continua y no afectará las remuneraciones.

La jornada integramente nocturna de horario continuo será de 7 (siete) horas y estará comprendida entre las 21 (veintiuna) y 6 (seis) horas respetándose para el caso lo dispuesto precedentemente referido a la pausa de 20 (veinte) minutos.

En la jornada de trabajo discontinua, entendiéndose como tal aquella que tiene una pausa para comida y/o descanso se considerará ese descanso tiempo no remunerado en provecho del trabajador.

Aún después de concluída la jornada, el personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios esenciales, o en situación de emergencia o requerimiento extraordinario de servicio, hasta tanto se consiga instrumentar su relevo efectivo. En este caso, de ser necesario por inconvenientes de transporte, se asegurará el traslado del trabajador a su domicilio una vez concluída la tarea.

REGISTRO DE CONTROL HORARIO

Art. 14: Los empleadores instrumentarán para el control de las horas trabajadas por su personal, un sistema de registros horarios fehacientes.

Si el sistema de control horario consistiera en tarjetas, fichas o planillas diarias, quincenales, o mensuales, o partes diarios, serán provistas obligatoriamente por el empleador y deberán colocarse en lugares visibles y de fácil acceso.

Deberán contener:

a) Apellido y nombre del trabajador

b) Número de orden



- c) Período al que corresponde
- d) Firma del trabajador al inicio y final de la quincena
- e) Categoría

La jornada de trabajo será computada a partir del momento en que el trabajador inicie sus tareas en el frente de trabajo.

En el supuesto que el frente o lugar de trabajo se encuentre distante del obrador principal donde por razones operativas el trabajador deba presentarse para luego ser trasladado al mismo, éste se hará acreedor a una asignación compensatoria no remunerativa calculada sobre la base del valor de la remuneración básica vigente, que compensará el tiempo efectivo de traslado de ida y regreso, con el límite de hasta una hora.

Consecuentemente tal concepto no integra la jornada de trabajo ni tendrá incidencia para el cálculo de horas extras salvo, que el tiempo de traslado exceda de una hora, debiéndose computar a partir del momento en que el trabajador ficha o registra su ingreso en el obrador principal.

En caso de producirse demoras en la partida hacia el frente de trabajo, no imputables al trabajador, en exceso de 30 minutos, se computará la jornada desde el ingreso al obrador principal y hasta concluidas las tareas en el frente de trabajo. El tiempo de viaje de retorno al obrador principal se abonará con el límite de hasta 30 minutos, como asignación compensatoria no remunerativa.

Art. 15: Si el trabajador no iniciara sus tareas por causas climáticas o extraordinarias o debiera suspender las mismas una vez iniciadas por cualquier causa, se abonará una indemnización equivalente al importe de cuatro horas y media de labor, de jornal básico vigente de su categoría, en concepto de indemnización.

Si hubiere trabajado más de 4 (cuatro) horas y media se le abonará una indemnización equivalente al valor del jornal básico que resta hasta completar la jornada normal de trabajo. Las Empresas deberán proveer al trabajador, constancia de su presentación en la obra.

Las indemnizaciones establecidas en este artículo, se considerarán no remunerativas en los términos del inc. a) art. 2 del Dec. 333/93.

NORMAS Y RECIBOS DE PAGO

Art. 16: Sobre el particular, las partes se remiten en el aspecto formal, a lo establecido por la legislación vigente. Asimismo, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Se consignará en los recibos de pago de haberes, el número de inscripción que a tal efecto le haya adjudicado al empleador el Registro Nacional de la Construcción o el organismo que lo reemplace.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



b) Los haberes devengados por liquidaciones finales serán abonados dentro de los plazos legales.

c) Los recibos de pago de remuneración al trabajador que sean codificados deberán llevar impreso el orden de codificación y nombre del rubro al que pertenece cada número de código, en el ejemplar que se entrega al trabajador como constancia de pago.

VACACIONES

Art. 17: En lo concerniente a vacaciones se ajustará a lo establecido en el Título V, Capítulo I, Artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Ley 20.744 T.O. en cuanto resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad y en tanto a su vez no sea modificado por lo que se indica a continuación:

a) Los trabajadores que en el año calendario o en el año aniversario respectivo, no hayan alcanzado a prestar servicios la mitad de los días hábiles, tendrán derecho a gozar de vacaciones en la extensión que se expresa:

1) Un (1) día por cada veinte (20) días trabajados cuando la antigüedad con la empleadora no exceda de cinco (5) años; si no alcanzaren a prestar servicios durante 20 días, percibirán un importe proporcional al tiempo trabajado.

2) Un (1) día por cada quince (15) días trabajados cuando la antigüedad fuera mayor de cinco (5) y no excediera de diez (10) años.

3) Un (1) día por cada diez (10) días trabajados cuando su antigüedad fuere mayor de diez (10) y no excediera de veinte (20) años.

4) Un día (1) por cada ocho (8) días trabajados cuando su antigüedad con la empleadora fuera mayor de veinte (20) años.

b) La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por el empleador con una anticipación no menor de 15 días.

LICENCIAS ESPECIALES

Art. 18 - En lo concerniente a las licencias se ajustará a lo establecido en el Título V, Capítulo II, Artículos 158, 159, 160, y 161 de la Ley 20.744 t.o. Empero:

1) **Por nacimiento de hijo**, se otorgará una licencia de tres (3) días, de los cuales como mínimo un (1) día será hábil;



- 2) **Por matrimonio**, se otorgará una licencia de **diez (10) días** corridos;
- 3) Para rendir exámen en la enseñanza secundaria o **universitaria**, referidos a los planes de enseñanza oficial o autorizadas por Organismos Nacional o Provincial competente, gozarán de una licencia de **dos (2) días** corridos por exámen con un **máximo de diez (10) días** por año calendario.
El trabajador deberá presentar la constancia de haber rendido el exámen correspondiente para acreditar el pago.
- 4) El **fallecimiento del cónyuge** o la persona que estuviere unida en aparente matrimonio, hijos, padres y hermano/a, se otorgará una licencia de **tres (3) días** corridos, de los cuales como mínimo **dos (2) días** serán hábiles;
- 5) En caso de **fallecimiento del abuelo/a** se otorgará una licencia de **un (1) día**;
- 6) En caso de **fallecimiento de suegro/a** se otorgará una licencia de **tres (3) días** corridos.

Asimismo, cuando el fallecido residiera en un lugar distinto de áquel en que el trabajador se encontrara prestando servicios y el lugar donde se inhumaren los restos del fallecido distare más de 200 km. del mismo, se concederá una licencia ampliatoria remunerada de un (1) día , adicionando a éste una licencia no remunerada por el tiempo mínimo necesario para su traslado al lugar donde se inhumen los restos y para el regreso al lugar donde se presten servicios.

A los efectos de la percepción del día adicional por distancia, el obrero deberá presentar un certificado expedido por la autoridad competente de la jurisdicción del lugar donde se haya llevado a cabo el sepelio.

7) Licencia por donación de sangre. El personal que concurre a establecimientos sanitarios a donar sangre, goza de los beneficios prescriptos en la Ley 22.990, Capítulo 15, Artículo 47 Incs. b) y c) que establecen:

Inciso b): Recibir el correspondiente certificado médico de haber efectuado el acto de donación;

Inciso c): Justificación de las inasistencias laborales por el plazo de 24 horas incluido el día de la donación. Cuando ésta sea realizada por Hemaféresis, la justificación abarcará 36 horas. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos.

No pudiendose repetir otra donación con intervalo de 90 (noventa) días corridos.

8) **Servicio Militar.** Al trabajador que deba cumplir el Servicio Militar Obligatorio el empleador deberá abonarle el o los jornales correspondientes al día o los días en que deba someterse a revisión médica previa, debiendo el

[Handwritten signature and vertical scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

trabajador presentar la o las cédulas de citación pertinente.

9) Cuando el obrero deba presentarse ante citación a Organismos Judiciales, Laborales, Policiales, ya sean éstos Nacionales o Provinciales, se le reconocerá el tiempo que insuma la gestión, siendo obligación la acreditación con certificado extendido al efecto por el Organismo requirente.

10) Los trabajadores que presten servicios como bomberos voluntarios tendrán derecho a percibir los salarios cuando deban concurrir por exigencias de dicho servicio público.

A todos los efectos se atenderá a lo prescripto en la Ley 20.732.

11) Al trabajador que deba concurrir al examen prenupcial se le abonará el o los días que tal trámite le demande. Para tener derecho al cobro del o los días mencionados el trabajador deberá presentar el correspondiente comprobante de haber cumplimentado con los exámenes clínicos.

12) El trabajador que para cumplir con el acto electoral en comicios nacionales deba trasladarse desde el lugar donde se encuentra prestando servicios hasta el lugar donde deba emitir su voto a más de 200 km. y a menos de 500 km., se le otorgará una licencia paga el día inmediato posterior por traslado.

LICENCIAS NO REMUNERADAS

Art. 19: Todo trabajador tendrá derecho a solicitar el goce de una licencia no remunerada de hasta veinte (20) días en el año calendario que deberá peticionar 48 horas antes. En tal caso, no perderá el adicional de asistencia perfecta, correspondiente a los días efectivamente trabajados dentro de la quincena. Se computará a los fines de la antigüedad en el empleo.

DIA DEL GREMIO

Art. 20: Habiendo la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina declarado el 22 de abril de cada año "Día de los Obreros de la Construcción" será día pago no laborable. En el supuesto que se resolviera trabajar el mencionado día, se le abonarán al trabajador, las horas efectivamente trabajadas y una jornada normal de trabajo, asignando las pautas de distribución de la jornada semanal que se hubiere implementando en obra.

MODALIDADES DE CONTRATACION PROMOVIDAS

Art. 21: Las modalidades de contratación estarán dadas con mantenimiento del régimen de la Ley 22.250 y es de aplicación por imperio de este convenio lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título III de la Ley 24.013 y Decreto 2019/92 en lo que concierne a las modalidades



de contratación promovidas y no promovidas.

Art. 22: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 24.013, las modalidades de contratación promovidas son habilitadas a través de este convenio, compatibles con el Régimen especial de la Industria de la Construcción.

Art. 23: Cuando no se encuentre determinada fehacientemente la modalidad de contratación, se entenderá que la misma es bajo al Régimen de la Ley 22.250.

Art. 24: Se incorporan así las modalidades promovidas de empleo de la ley 24.013 para todos los agrupamientos del mismo, en el marco de la ley 22.250.

Art. 25: Teniendo en consideración la modalidad propia de la industria de la construcción y el régimen de la ley 22.250, en materia de desvinculaciones, ambas partes acuerdan en virtud del art. 36 de la ley 24.013 que la prohibición de implementar contrataciones promovidas en los casos en que se hubieren producido despidos colectivos por cualquier causa en los 12 meses anteriores a la contratación y posteriores a la sanción de esta ley o que se hallen en conflicto colectivo, debe considerarse con relación exclusiva, al personal de la obra en la cual se hubieren implementado y no al resto del personal de la Empresa.

Art. 26: A los efectos de la interpretación de la ley no se entenderá por suspensiones o despidos colectivos en la industria de la construcción aquel que disponga dicha medida por finalización de obra, finalización de etapa de obra o finalización de la tarea específica encomendada a cada trabajador.

Art. 27: Con relación a la limitación dispuesta por el art. 34 de la ley 24.013, se entendera conforme a las modalidades propias del regimen de la construcción que el 30% del plantel total permanente será calculado a la fecha de celebración de los contratos bajo las modalidades promovidas, sin considerar las bajas posteriores ocurridas por renunciias voluntarias de los trabajadores.

Dicho número de contratados bajo tales modalidades, no disminuirá tampoco en los casos de bajas de personal si las mismas son motivadas por renuncia voluntaria de los trabajadores, teniendo también en consideración las características propias de la relación laboral conforme la ley 22.250.

Art. 28: A los efectos de calcular el plantel promedio de los últimos seis meses, no se considerarán aquellas bajas que se hayan producido por renunciias o finalización de obra. En exceso de este número podrán celebrarse contratos mediante las modalidades promovidas con la limitación dispuesta en el art.27 del presente.

Art. 29: A los fines de la aplicación de la ley 24.013, será considerada lanzamiento de nueva actividad cada nuevo contrato que se efectúe.

- REGIMEN DE VIATICOS Y BENEFICIOS -

Art. 30: A los trabajadores que en cumplimiento de funciones laborales, deban desarrollar tareas fuera del obrador principal se les asignará un viático diario para atender gastos de

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a circled signature and vertical text.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]

transporte en medios regulares o no, del 10% del básico de convenio con más el premio por asistencia perfecta, por cada día de trabajo efectivo. A fin de facilitar la administración del sistema se exime a los trabajadores de la obligación de presentar comprobantes. Atento el objetivo de la compensación, no se considerará remuneración, a ningún efecto, conforme al art. 106 de la LCT.

Art. 30 Bis: Las Empresas que a la fecha de la firma del presente, se encuentren abonando en concepto de remuneración o compensación, cualquiera fuere la imputación de pago, una suma superior al básico más asistencia -aquí establecido- no estarán obligadas a abonar este viático, sino solo hasta su concurrencia con el importe de este concepto. Esto es, en tal supuesto, las empresas podrán compensar la suma correspondiente al viático, con las remuneraciones o beneficios que en exceso estuvieran abonando, debiendo estarse a lo dispuesto en el art. 6 de este Convenio.

Art. 31: Si el trabajador fuera contratado en lugar distinto del de ejecución de la obra, y por razones técnico-operativas imponga la necesidad de cambiar de residencia, se acordarán asignaciones no remunerativas suplementarias, conforme al Dcto. 333/93, con el objetivo de resarcir al trabajador los mayores gastos que implique el traslado del lugar de residencia o desarraigo.

A tal efecto, la convención deberá estipularse entre la representación gremial de la UOCRA y la Empresa, por ante el Ministerio de Trabajo y S.S. de la Nación y/o Autoridad laboral local competente.

Art. 32: Si se tratara de un desplazamiento transitorio -en Comisión de Servicio- que durare siete (7) días y hasta cuarenta y cinco (45) días corridos, se concederá una licencia extraordinaria, al trabajador de dos días corridos pagos a razón de ocho o nueve (8 o 9) horas de jornal básico según las pautas de distribución de la jornada semanal. El tiempo de viaje, tanto de ida como de vuelta, serán considerados como efectivamente trabajados, a razón de una jornada, conforme a las pautas precedentemente señaladas, salvo que el viaje tuviera una duración menor, caso en que se liquidará proporcionalmente.

Art. 33: Las empresas entregarán a los trabajadores comprendidos en este convenio, vales alimentarios en los términos del Decreto 333/93, por un valor mínimo equivalente al 20% aplicado sobre el jornal básico más el adicional por asistencia perfecta garantizando esta base de cálculo, aún en el supuesto de que perdiera el referido adicional.

Art. 33 Bis: Las Empresas que a la firma del presente, se encuentren abonando en concepto de remuneración o beneficio, cualquiera fuere la imputación de pago, una suma superior al jornal básico mas asistencia, no estarán obligadas a reconocer el beneficio del artículo anterior, sino sólo hasta su concurrencia con el importe de este concepto debiendo estarse a lo dispuesto en el art. 6. Esto es, en tal supuesto, los empleadores podrán compensar la suma correspondiente a este beneficio, con las remuneraciones que en exceso estuvieran abonando.

Art. 34: Los beneficios aquí establecidos, serán reconocidos aún durante el lapso que el trabajador no concurra al trabajo por hacer uso de licencias por enfermedad, accidentes, vacaciones y especiales previstas en el presente convenio.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page]

PRODUCTIVIDAD

Art. 35: Se podrán establecer modalidades de pago por productividad por obra o tareas en base a parámetros medibles objetivamente, aplicables a distintas categorías o agrupamientos tanto en forma individual como grupal, como por equipos.

Art. 35 Bis: En razón de los efectos económicos que representará la nueva estructura de salarios, viáticos y beneficios, las empresas que a la fecha de este convenio, se encuentren abonando premios por productividad, producción, gratificación, incentivos, etc., podrán adecuar las pautas de fijación de los mismos a lo dispuesto por el art.6 del presente convenio.

CAPITULO III CONDICIONES DE TRABAJO

SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 36: El presente convenio se aplica a todas las actividades de obras e ingeniería telefónicas, desde la preparación hasta la conclusión del proyecto. A los efectos del presente convenio se incluye en las actividades de obras e ingeniería telefónica, la construcción incluida obras de canalización, línea y empalme.

Empleadores y trabajadores deberán adoptar las medidas tendientes a procurar que todos los lugares de trabajo sean seguros y estén exentos de riesgos para preservar la seguridad y salud de quienes allí trabajan, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Ambas partes se comprometen a:

- 1) Adoptar todas las precauciones a su alcance para proteger a las personas que se encuentren en una obra o en sus inmediaciones de todos los riesgos que pueden derivarse de la misma.
- 2) Desarrollar planes de capacitación que contribuyan a afianzar una cultura de prevención de acuerdo a características y riesgos propios generales y específicos de las tareas que se realizan en esta actividad.
- 3) Redactar un reglamento técnico sobre higiene y seguridad en el trabajo para la rama obras e ingeniería telefónica. El mismo luego de ser aprobado por ambas partes será considerado como anexo del presente convenio, y de carácter obligatorio.
- 4) Los empleadores a proporcionar y los trabajadores a utilizar los elementos de protección personal obligatorios para el trabajo.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page]



ENFERMEDADES Y ACCIDENTES -

Art. 37: Cada enfermedad o accidente inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador, mientras dure la obra, a percibir su remuneración durante un período de **tres meses**, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco años y de seis meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por la mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a **seis y doce meses** respectivamente según si su antigüedad fuere inferior o superior a **cinco años**. La remuneración que comprende los referidos pagos integra únicamente los días laborables, tratándose de trabajadores jornalizados.

Art. 38: La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurridos los dos años. Así, se acumularán a efectos del cómputo, los períodos de interrupción del trabajo a causa de una misma enfermedad.

Art. 39: La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios. A los efectos del cómputo de los rubros variables de dicha remuneración se tomará el promedio de los últimos **tres meses**.

Art. 40: Para gozar de los beneficios de la ley y del presente convenio en cuanto a enfermedad y/o accidente inculpable el trabajador deberá proceder en orden a lo dispuesto por el art. 209 de LCT.

Art. 41: En caso de producirse un accidente laboral deberá confeccionarse un informe de accidente y de sus circunstancias.

PRECAUCIONES CONTRA INCENDIO -

Art. 42: El empleador deberá adoptar todas las medidas adecuadas para:

- a) Evitar el riesgo de incendio
- b) Extinguir rápida y eficazmente cualquier brote de incendio
- c) Posibilitar la evacuación rápida y segura de la persona.

incendio

Deberán preverse medios suficientes y apropiados para almacenar líquidos, sólidos y gases inflamables.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures of the parties]



PRIMEROS AUXILIOS

Art. 43: El empleador será responsable de poner en todo momento a disposición de los trabajadores los medios adecuados para prestar los primeros auxilios. Se deberán tomar las previsiones necesarias en procura de facilitar la evacuación de los trabajadores heridos en caso de accidentes o repentinamente enfermos para poder dispensarles la asistencia necesaria.

BIENESTAR

Art. 44: En toda obra o a una distancia razonable de ella deberá disponerse del suministro suficiente de agua potable.

En toda obra o a una distancia razonable de ella y en función del número de trabajadores y de la duración del trabajo deberán facilitarse y mantenerse los siguientes servicios:

- . Instalaciones sanitarias y de aseo
- . Instalaciones para vestuario

ROPA DE TRABAJO

Art. 45: La empresa proveerá cada seis (6) meses la ropa de trabajo apropiada a las tareas y factores climáticos conforme a la legislación vigente en la materia, debiendo la primera provisión hacerse antes del mes de antigüedad.

Cuando por requerimiento de la empresa el trabajador deba utilizar un uniforme especial éste le será suministrado por la misma.

La ropa será devuelta por el trabajador en caso de extinción de la relación laboral.

HERRAMIENTAS DE TRABAJO

Art. 46: La empresa proveerá a los trabajadores de las herramientas que sean necesarias para desarrollar las tareas que se les asignen. Las mismas serán devueltas al pañol al término de los trabajos encomendados, o en su defecto, quedarán a cargo del obrero que las retiró. En este último caso se asignarán lugares de seguridad para ser guardadas las mismas mientras dure la cesación de tareas. En caso de pérdidas o robos en caso de ser violados los lugares de seguridad, deberá efectuar la denuncia pertinente de inmediato y acreditar ante el empleador las circunstancias del hecho.

Las herramientas proporcionadas deberán ser utilizadas conforme a su destino exclusivamente en obra, y serán restituidas al empleador a la extinción de la relación laboral.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Guadalupe' and 'D.F. 1980']



COMUNICACIONES

Art. 47: Las comunicaciones tendrán como objetivo favorecer las relaciones interpersonales utilizándose para ello todos los recursos orales y escritos, tanto personalizados como generales que posean las empresas a efectos de poner en conocimiento del personal aspectos relacionados con la marcha del negocio.

Se dispondrán carteleras adecuadas para que U.O.C.R.A. pueda fijar sólo en dichos lugares los comunicados relacionados con sus actividades.

CAPACITACION

Art. 48: Las partes procurarán la realización de la capacitación específica que requiera la función a realizar, a través de metodologías de procedimiento operativo, tanto para la gestión de la labor como para la prevención de riesgos de accidentes y/o enfermedades en el trabajo.

CAPITULO IV RELACIONES DE TRABAJO

- COMISIONES INTERNAS Y DELEGADOS GREMIALES -

Art. 49: Los trabajadores jornalizados de la rama de obras e ingeniería telefónicas comprendidos en la presente convención estarán representados por la **Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina**.

Art. 50: En los lugares de trabajo la representación de los trabajadores de la actividad, será ejercida por los delegados del personal y/o por las "**Comisiones Internas**" respectivas.

Art. 51: La representación gremial se ejercerá por empresa o en su caso, por obrador, entendiéndose por tal la unidad o asentamiento técnico administrativo independiente donde se centraliza el manejo, la administración y dirección de las distintas obras. Cualquiera sea la cantidad de trabajadores ocupados en la empresa esa representación estará a cargo de **un delegado**. Cuando la cantidad de trabajadores ocupados en la empresa sea mayor de 50 (cincuenta) y menor de 100 (cien), la representación estará a cargo de 1 delegado y un subdelegado.

Quando la cantidad de trabajadores ocupados en la empresa sea mayor de 100 (cien) y menor de 300 (trescientos), la representación estará a cargo de un delegado y 2 subdelegados.

Quando la cantidad de trabajadores ocupados en la empresa sea mayor de 300 (trescientos) la representación estará a cargo de una "**Comisión Interna**" integrada por 2 delegados y 2 subdelegados.

Para empresas con más de 400 (cuatrocientos) y hasta 1000 (mil) trabajadores se incrementará el número de subdelegados en proporción de un representante más por cada 150 trabajadores. No se incrementará el número de representantes en exceso de 1000 (mil) trabajadores.

Handwritten notes:
A circle containing the word "EMPRESA".
A vertical line with arrows at both ends.
A vertical line with a series of wavy, scribbled marks.

Handwritten signatures:
Three distinct signatures at the bottom of the page.

Art. 52: Los delegados del personal y/o los miembros de las Comisiones Internas serán designados por los trabajadores afiliados y no afiliados a la **UOCRA** en cuya representación deben actuar. La designación se efectuará por simple mayoría de votos, en elecciones organizadas por la **UOCRA** cuya convocatoria y lista de candidatos debe ser anticipada al empleador con un plazo de 15 (quince) días, mediante comunicac[i]ón fehaciente.

Art. 53: Los representantes del personal mencionados, no están eximidos de prestar servicios debiendo así cumplir las tareas que se les asigne.

Art. 54: El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, tendrá, de tratarse de un delegado, un crédito de 44 horas mensuales y, si fuera un subdelegado 8 horas. A tal fin, comunicará esa circunstancia a su superior inmediato, mediante el formulario que se detalla posteriormente, quien extenderá por escrito la correspondiente autorizaci[i]ón en la que constara el destino, fijando la oportunidad de la salida.

Las autorizaciones para la realizaci[i]ón de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir con su cometido. La certificaci[i]ón expedida por el superior inmediato al representante sindical deberá ser exhibida por este cada vez que sea requerida por cualquier autoridad de la obra.

El formulario al que se hace referencia en este párrafo será del siguiente tenor:

- Nombre y Apellido
- Sector
- Funci[i]ón Gremial
- Destino
- Hora de Salida
- Estimaci[i]ón tiempo de ausencia
- Lugar y Fecha

Firma del operario

- Tiempo efectivo de ausencia:

Firma del Supervisor

El formulario será devuelto al superior otorgante una vez cumplimentada la funci[i]ón gremial a los efectos de su cancelaci[i]ón.

Art. 55: Para ocupar cualquiera de los cargos indicados, el candidato deberá ser afiliado a la **UOCRA**, con derechos plenos, mayor de 18 años y tener como m[in]imo una antigüedad de un año al servicio del empleador con relaci[i]ón al cual deba actuar, o de afiliado a la **UOCRA** si su antigüedad con el empleador fuera menor. A los fines del cómputo de la antigüedad con el empleador y en su caso se tomara en consideraci[i]ón el tiempo que el trabajador hubiere estado al servicio del empleador con anterioridad en la explotaci[i]ón (asentamiento y/o empresa). Las referidas antigüedades no constituirán un requisito, a los fines indicados, cuando la empresa o asentamiento técnico administrativo independiente donde debe actuar, sea de reciente data, (no llegue a tener antigüedad de un año). En tal caso no se requerirá antigüedad alguna para ocupar el cargo.

Art. 56: Las empresas facilitarán su cometido a los representantes sindicales para el cumplimiento de las tareas propias de su representación en el marco de la legislación vigente y se les permitirá realizar reuniones fuera de las horas de trabajo.

Art. 57: Los obreros que desempeñen funciones sindicales tendrán estabilidad en sus empleos conforme a lo prescripto por el artículo 48 último párrafo de la Ley 23.551 y en tanto su designación se haya efectuado de conformidad a las disposiciones estatutarias de la U.O.C.R.A. y la prevista en el presente. Los mismos no podrán ser suspendidos por el empleador, salvo que la medida comprendiera a todos los trabajadores de la misma categoría y especialidad ocupados en el lugar donde se efectue la prestación de los servicios. Cuando en los lugares de trabajo concluyan definitivamente las tareas correspondientes a la categoría y especialidad a la que pertenezcan los delegados o subdelegados o miembros de las Comisiones Internas de las empresas o asentamiento técnico administrativo independiente - indicado en el art. 51-, los empleadores podrán prescindir de sus servicios asimilando el caso a lo previsto en el art. 51 de la Ley. 23551, siempre que tales representantes del personal sean los últimos despedidos de su categoría y especialidad.

Art. 58: En todas las obras deberá colocarse en un lugar visible, vitrinas o pizarrones para uso exclusivo de los delegados y/o Comisiones Internas, a fin de facilitar a éstas la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poderse utilizar para otros fines que no sean los gremiales. Por lo tanto todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas.

COMISION DE CONCILIACION VOLUNTARIA

Art. 59: Se crea una comisión de conciliación voluntaria, que tendrá asiento en la ciudad de Buenos Aires, y con jurisdicción en todo el territorio de la Nación. Estará conformada por tres representantes de la parte sindical y tres representantes de la parte empresaria. Se designarán igual número de suplentes por ambas partes para reemplazar a los titulares en los casos de ausencia o de impedimento.

Art. 60: Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos. Sus miembros deberán ser representativos de las distintas especialidades de la actividad jurídica de obras e ingeniería telefónica.

La presidencia de esta comisión será rotativa de cada uno de sus miembros integrantes.

Art. 61: Una vez aceptada -expresa o taxativamente- la mediación de CCV por las partes, éstas se encuentran obligadas a agotar el mecanismo de conciliación previsto por ella. Las decisiones se tomarán por consenso y de presentarse diferencias se podrán someter las mismas a árbitros privados siguiendo los criterios de conciliación y arbitraje establecidos en el presente convenio. Sin embargo, llegada esta instancia, cualquiera de las partes podrá rechazar la propuesta de nombramiento de árbitros, quedando expeditas las acciones administrativas o judiciales que correspondieren.

[Handwritten signature in a circle]
[Vertical handwritten signature]

[Handwritten signatures: Daniel Fialler, Prof. Antonio, and Eduardo Mar]

COMPETENCIA

Art. 62: La competencia de La Comisión será la siguiente:

- a) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, solo cuando fuera resuelta esa intervención por unanimidad de las partes y siempre y cuando se hubiera substanciado previamente la instancia de reclamación o queja contemplada en el presente convenio. Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio.
- b) Intervenir como instancia voluntaria en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

PROCEDIMIENTO

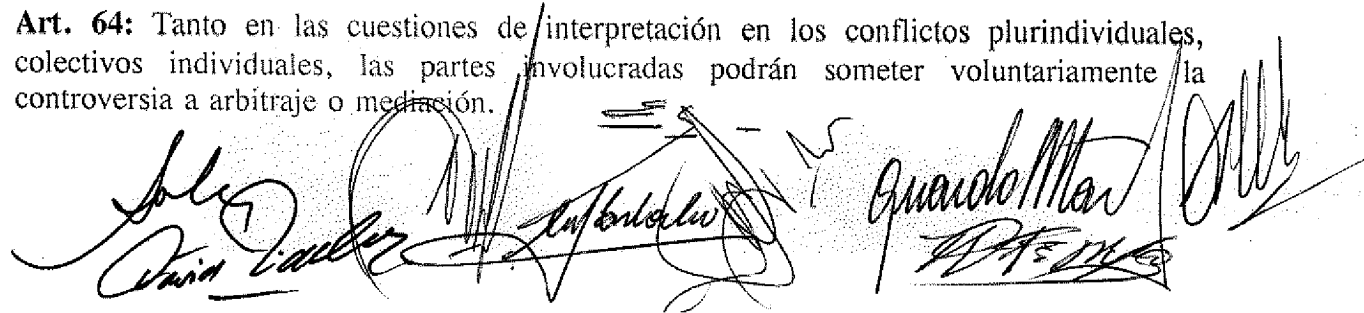
Art. 63: La Comisión de Conciliación Voluntaria establecerá las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos, en el marco de las siguientes pautas básicas:

- a) Motivada la intervención de la CCV por cualquiera de las partes, notificará a la otra sobre el reclamo, fijando audiencia de primer avenimiento. La parte deberá expresar su voluntad de aceptación o no del procedimiento de la CCV hasta el momento de la audiencia.
- b) La CCV sugerirá pautas de conciliación tendientes a facilitar la negociación entre las partes, pudiendo dictaminar, a pedido de ambas, consideraciones relativas al conflicto pero que no serán de cumplimiento obligatorio. De no lograrse el avenimiento podrán voluntariamente someterse a la decisión de árbitros que sugiera la CCV, conforme a lo previsto en el art. 64 y siguientes.
- c) En los casos en que interviniere en conflictos colectivos de intereses, esa intervención tendrá una duración no inferior de 10 días y que no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiera tomado conocimiento del diferendo. Durante ese plazo las partes no podrán adoptar medidas de acción directa.

Agotado el plazo indicado sin haberse llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas en la ley, sin perjuicio de lo previsto en este artículo sobre arbitraje o mediación voluntarios.

ARBITRAJE O MEDIACION

Art. 64: Tanto en las cuestiones de interpretación en los conflictos plurindividuales, colectivos individuales, las partes involucradas podrán someter voluntariamente la controversia a arbitraje o mediación.





Art. 65: A tal efecto las partes signatarias del presente convenio confeccionarán dentro del plazo de 60 (sesenta) días de constituida la CCV una lista única de árbitro y/o mediadores entre los cuales se designará aquel o aquellos que deban laudar en cada conflicto. En principio cada parte designará uno de los sugeridos por la CCV. Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables elegirán al árbitro quien deberá laudar. Este podrá ser un tercero y deberá ser electo por voluntad de las partes que intervengan en el conflicto.

La CCV redactará el procedimiento a seguir en el caso de conflictos colectivos.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Art. 66: El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones del empleador que puedan constituir perjuicio en desmedro de sus derechos contractuales, deberá efectuar presentación escrita de reconsideración ante la máxima autoridad del Area de personal. El empleador otorgará constancia escrita de recepción al trabajador.

La presentación de queja deberá tener respuesta por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al de la recepción por el empleador.

De subsistir la causa de agravio, el trabajador podrá apelar ante la CCV.

Como en los casos anteriores, la apelación se ejercerá mediante presentación escrita, al igual que el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del recurrente, éste podrá optar por la presentación de la acción por vía administrativa o judicial previstas en la legislación vigente.

- INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Art. 67: La Comisión Paritaria Nacional intervendrá en todo lo referente a la interpretación y aplicación de esta Convención Nacional que le sea sometida.

Además cada especialidad podrá nombrar una Comisión Paritaria para tratar los problemas de la rama.

Art. 68: En cada provincia actuará una Comisión Paritaria de zona, la que intervendrá procurando solucionar los diferendos motivados por la aplicación de esta Convención que se planteen en el ámbito de las respectivas jurisdicciones. Estas comisiones no estarán facultadas para dictar resoluciones interpretativas de alcance general; vale decir aquellas destinadas a ser tenidas como integrativas de la Convención ni de calificación de tareas. Cuando se presente un caso donde deba dictarse una resolución del tipo indicado la Comisión Paritaria de zona deberá remitir las actuaciones a consideración de la Comisión Paritaria Nacional. De todas las decisiones que den cuenta de cuestiones resueltas, se remitirá copia autenticada a la Comisión Paritaria Nacional para su conocimiento. Cuando en las cuestiones cuyo conocimiento compete a una Comisión Paritaria de zona, no se haya arribado a un acuerdo de partes, la cuestión será sometida a la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación de la Industria de la Construcción para su definitiva decisión. Las Comisiones Paritarias de zonas

Handwritten notes and scribbles on the left margin, including a large circle and vertical lines.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including names like 'Celia...', 'Jesús...', and 'Guando Mar...'.

11

ANEXO "A"

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES

Se establecen tres agrupamientos profesionales diferenciados.

CATEGORIAS Y JORNALES BASICOS HORARIOS				
AGRUPAMIENTO	Oficial Especializado	Oficial	Medio Oficial	Ayudante
EMPALME	\$ 2,25	\$ 1,87	\$ 1,62	\$ 1,47
LINEAS E INSTALACION	\$ 2,02	\$ 1,68	\$ 1,46	\$ 1,32
CANALIZACIONES	\$ 1,82	\$ 1,51	\$ 1,31	\$ 1,19

Jorge
David
Guadalupe

Guadalupe
[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]